Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ AMPARO CANO PERDOMO
DEMANDADO : LUIS ARTURO ROJAS CHARRY
RADICADO : 410013110001-1993-9134-00

En virtud a lo manifestado por la apoderada de la parte demandada y consultado el aplicativo de depósitos judiciales, en el que se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES "COLPENSIONES**", viene realizando las consignaciones mensuales de la obligación alimentaria desde el mes de Mayo del presente año, conforme descuento ordenado por este juzgado en auto del 26 de marzo de 2021, encuentra viable este Despacho acceder a la solicitud consistente en levantar de forma definitiva la medida de restricción para Salir del país del señor **LUIS ARTURO ROJAS CHARRY,** en razón a que se encuentran garantizados los alimentos para la joven interdicta **DIANA FERNANDA ROJAS CANO**, como quiera que el obligado se encuentra pensionado y la cuota alimentaria está siendo descontada y consignada oportunamente.

Por lo tanto, este Despacho **DISPOSNE**:

PRIMERO.- LEVANTAR de forma definitiva la medida de restricción para salir del país del señor **LUIS ARUTIRO ROJAS CHARRY**, portador de la c.c.No. 12.111.734, en razón a que se encuentra garantizada la obligación alimentaria a favor de la joven Diana Fernanda Rojas Cano, a través de la retención mensual que **COLPENSIONES** realiza sobre su pensión de vejez.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la **OFICINA DE COORDINACIÒN DEL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE LA CIUDAD DE NEIVA** la presente decisión, para que proceda a levantar definitivamente la orden

de Impedir la Salida del País del señor **LUIS ARTURO ROJAS CHARRY**, comunicada en oficio No. 1279 del 19 de septiembre del año 2007.

TERCERO.- Por Secretaria procédase de conformidad y comuníquese a las partes a través de las siguientes direcciones electrónicas luzenarojas@hotmail.com y amparocano55@hotmail.com

CUARTO.- En firme el presente proveído y una vez se libren las respectivas comunicaciones, vuelvan las diligencias al archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Yb